Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Mayo diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: ***2020-0304-00***

Demandante: ***MARIA ELAILDA MUÑOZ CORRALEZ***

Demandadas: ***COLPENSIONES Y PORVENIR***

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por la señora **MARIA ELAILDA MUÑOZ CORRALEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA o quien haga sus veces al momento de la notificación, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA. Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **Las demandadas deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.**

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la abogada MARÍA ELENA RUIZ JARAMILLO portador de la T. P. N.º 167-982 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente a la notificación de esta providencia, adelante las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio a las entidades demandadas.

Se deja sin efecto el auto de mayo 8 de 2021 mediante el cual se requería a la parte actora para la notificación de la demanda.

Jf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a3c218128e436ec25ea4c3f2be9f6112ed89e4f89eaffafc4aca6b48ecc8b20

Documento generado en 19/05/2021 09:30:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica